

CONTRATO NO. 046/2016 (p)

**CONTRATO N° AFD-RSND-ELEPCO-LPNB-001
PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA TRABAJO EN LÍNEAS ENERGIZADAS, PARA EL
MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.**

CONDICIONES PARTICULARES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, representada por el Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATANTE O ELEPCOSA; y, por otra QUEMCO CÍA. LTDA., representada por el Lic. Antonio Sánchez E., Gerente, a quien en adelante se le denominará QUEMCO o la CONTRATISTA; quienes libre y voluntariamente por los derechos que representan convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".
- 1.2 El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tipifica que "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado".
- 1.3 El artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley".
- 1.4 El artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que "El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:
 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
 4. El cronograma de implementación del Plan.

- 1.5 El Gobierno Nacional impulsa el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en Sustitución del Gas Licuado de Petróleo - GLP - en el sector residencial, (PEC), el cual se enmarca en el cambio de la Matriz Energética.
- 1.6 Con el objetivo de afianzar el desarrollo del PEC, la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), determinaron la necesidad de llevar adelante un proceso de reforzamiento de las redes de distribución eléctrica, a fin de que las mismas estén en la capacidad de atender la demanda adicional que se va a generar por la incorporación de las cocinas de inducción, en condiciones de calidad y continuidad adecuadas, para lo cual definieron las políticas y modalidades de contratación a aplicarse en el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR" financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo.
- 1.7 Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, dispone el inicio de los proyectos eléctricos que conforman el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR", financiados con recursos de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), y remite los modelos de pliegos de uso obligatorio, el plan de adquisiciones aprobado, el Manual Operativo del Programa en donde consta la suscripción Contrato de Préstamo signado con el No. CEC-1005, suscrito con AFD.
- 1.8 La Ing. Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, mediante oficio No. MEER-SDCE-2016-0091-OF, de 14 de enero del 2016, informa de la aprobación del Plan de adquisiciones a ser financiado por AFD y cuentan con la no objeción de la AFD.
- 1.9 La Dirección Técnica, mediante memorando No. ELEPCOSA-DT-2016-01964-M, de fecha 04 de febrero del 2016, informa a Presidencia Ejecutiva que la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCO S.A. viene ejecutando trabajos de mantenimiento preventivo / correctivo el líneas de MV desconectando a nivel de interruptor, ello causa molestias a todos los clientes servidos por el alimentador ya que permanecen sin servicio de energía eléctrica durante el tiempo que dure el mantenimiento y hace que los índices de calidad (TTIK FMIK) se mantengan elevados. Los índices de calidad FMIK, TTIK SON PARÁMETROS PARA MEDIR LA Gestión por resultados (GPR) de las empresas distribuidoras. Con el propósito de disminuir los índices de calidad (TTIK FMIK) y reducir las molestias a los clientes, ELEPCO S.A., desde el año 2013 contrata el servicio de trabajos en líneas energizadas utilizando ingentes recursos; por lo que se ha propuesto el año 2016 cambiar el modo de ejecutar los trabajos de mantenimiento de líneas en frío a mantenimiento en líneas energizadas, con lo que se disminuirán los índices, se cumplirá los objetivos trazados por el MEER y ARCONEL y se hará partícipe a la mayor cantidad de ciudadanos del "Plan Nacional del Buen Vivir", especialmente en sus políticas: 1.3 – Promover la inclusión social y económica; 1.8 – Impulsar el buen vivir rural fomentando las actividades productivas y mejorando las condiciones de vida; 11.5 – Fortalecer y ampliar la cobertura de infraestructura básica y de servicios públicos; razón por la cual solicita comedidamente se sirva autorizar el inicio de un proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA

TRABAJOS EN LÍNEAS ENERGIZADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO”.

- 1.10 El Director de Planificación (e) y el Jefe de Estudios Económicos en Informe PAC-0045-2015, de 11 de febrero del 2016 señalan que la presente contratación se encuentra considerada en el Plan Anual de Contrataciones 2016.
- 1.11 La Directora de Finanzas, emite la certificación presupuestaria Nro. E 06-16, de 15 de febrero del 2016, por el cual justifica el compromiso presupuestario para la presente contratación.
- 1.12 Los pliegos han sido revisados por la Comisión Técnica, el 01 de marzo del 2016, designada para el efecto, sobre la base de los modelos determinados por el MEER, por lo tanto cumplen con las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo, en razón de que fueron puestos a consideración de este organismo financiero, a fin de que se emita la no-objeción a su contenido.
- 1.13 Se realizó la respectiva convocatoria el 01 de marzo de 2016, de acuerdo con el cronograma del procedimiento establecido en los pliegos, a través del Portal web de la CONTRATANTE, en dos medios de prensa escrita; y, en la página web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER.
- 1.14 Mediante Resolución No. IN-001-AFD-MEER-ELEPCO-2016 de 07 de marzo de 2016, el Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, aprueba los pliegos y autoriza el inicio del proceso AFD-RSND-ELEPCO-LPNB-001, mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional de Bienes, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA TRABAJOS EN LÍNEAS ENERGIZADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO”.
- 1.15 La comisión técnica, presenta el acta de calificación referente al proceso AFD-RSND-ELEPCO-LPNB-001, de fecha 13 de abril de 2016 y recomienda a Presidencia Ejecutiva, la adjudicación al oferente QUEMCO CÍA. LTDA., con RUC: 1790395405001.
- 1.16 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Miguel Ángel Lucio Castro, Presidente Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, mediante Resolución No. AD-AFD-MEER-ELEPCO-001-2016, de 28 de abril de 2016, adjudicó el contrato al postulante calificado y habilitado QUEMCO CÍA. LTDA., correspondiente al proceso AFD-RSND-ELEPCO-LPNB-001 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA TRABAJOS EN LÍNEAS ENERGIZADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO”.
- 1.17 La Ing. Esmeralda Tipán Chamarro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, mediante oficio No. MEER-SDCE-2016-0528-OF, de 22 de mayo del 2016, informa que con fecha 16 de mayo del 2016 y número de CUR 68305294, se realizó la segunda transferencia de recursos AFD.
- 1.18 Presidencia Ejecutiva, mediante Memorando No. ELEPCOSA-PE-2016-8676-M, de 01 de junio del 2016, notifica a Asesoría Jurídica para que se proceda a la elaboración del contrato, acorde a los lineamientos de la AFD, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones del objeto de la contratación;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria;
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones del Departamento Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 QUEMCO, suministrará a ELEPCO S.A., los bienes de conformidad a su propuesta, según las características, especificaciones técnicas constantes en la oferta y los pliegos, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

3.2 Adicionalmente la contratista proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de 24 meses. QUEMCO, por el lapso de 24 MESES, contados a partir desde la fecha de entrega – recepción de los bienes, garantiza el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de los bienes y su funcionalidad, tiempo en el cual ELEPCO S.A., ante vicios ocultos o defectos podrá devolverlos y la contratista, los repondrá de forma inmediata.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es de USD. 353.298,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA., de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Ítem	Descripción del bien	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)
EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LÍNEAS ENERGIZADAS					
1	Cubierta aislada de poste de 9" de diámetro x 72" de longitud	U	8	235.00	1,880.00
2	Cubierta aislada de poste de 9" de diámetro x 24" longitud	U	8	142.00	1,136.00
3	Vara eslabón en espiral	U	3	178.00	534.00
4	Mordaza para trabajo en línea viva; para calibre de 2 a 1/0	U	3	279.00	837.00
5	Mordaza para trabajo en línea viva; para calibre de 1/0 a 4/0	U	3	397.00	1,191.00
6	Puente aislado para 15 KV	U	5	449.00	2,245.00
7	Manta aislada	U	6	202.00	1,212.00

8	Pinza para manta aislada montaje con guantes	U	30	9.00	270.00
9	Cubierta aislada para cruceta	U	6	146.00	876.00
10	Tubo para guardar mantas aisladas	U	3	93.00	279.00
11	Soga de polipropileno de 5/8"; longitud 7200"	U	2	410.00	820.00
12	Soga de polipropileno de 1/2"; longitud 7200"	U	2	279.00	558.00
13	Bolsa para manguera de línea	U	2	114.00	228.00
14	Bolsa combinada para guantes y mangas aisladas	U	5	54.00	270.00
15	Bolsa de almacenaje para Pértiga Universal	U	3	55.00	165.00
16	Pértiga universal	U	2	120.00	240.00
17	Manguera flexible para línea 72" de longitud	U	8	155.00	1,240.00
18	Pértiga tipo escopeta	U	1	260.00	260.00
19	Cubierta para conductor con adaptador para pértiga	U	5	149.00	745.00
20	Cortador de cable tipo trinquete	U	8	453.00	3,624.00
21	Cubierta para remate	U	6	254.00	1,524.00
22	Cubierta para aislador con adaptador para pértiga	U	8	161.00	1,288.00
23	Manta Ranurada	U	6	186.00	1,116.00
24	Estrobo Paracaidas	U	6	81.00	486.00
25	Arnés de cuerpo completo	U	6	305.00	1,830.00
26	Manguera flexible para línea 54" de longitud	U	12	138.00	1,656.00
27	Manguera flexible para línea extremo liso	U	6	83.00	498.00
28	Corta cables tipo trinquete para trabajo a distancia longitud máxima 96"	U	1	709.00	709.00
29	Corta cables tipo trinquete longitud máxima 18"	U	1	2,614.00	2,614.00
30	Comprobador de ausencia de voltaje	U	1	517.00	517.00
31	Juego de cinco llaves con trinquete	U	15	128.00	1,920.00
32	Herramienta hidráulica de compresión.	U	3	3,219.00	9,657.00
33	Guantes de alto voltaje clase III	U	10	218.00	2,180.00
34	Mangas aisladas clase III	U	10	521.00	5,210.00
35	Soporte temporal de conductor, montaje en poste.	U	6	424.00	2,544.00
36	Soporte temporal de conductor, montaje en cruceta.	U	6	261.00	1,566.00
37	Cobertor aislante de línea	U	12	138.00	1,656.00
38	Cruceta auxiliar con mástil y soportes de conductores (juego).	U	3	2,526.00	7,578.00
39	Polipasto de tres roldanas	U	2	401.00	802.00
40	Polipasto de dos roldanas	U	3	356.00	1,068.00
41	Polea con gancho mínimo 2.500 libras	U	4	701.00	2,804.00
42	Tecla manual de cable, capacidad 1.000 kg	U	2	771.00	1,542.00
43	Tecla manual de cable, capacidad 2.000 kg	U	2	828.00	1,656.00
44	Bolsa para herramientas	U	4	71.00	284.00
45	Cubierta con broche para seccionador	U	4	228.00	912.00
46	Herramienta de soporte para postes esquineros	U	3	530.00	1,590.00
47	Probador de Pértigas en Seco/Húmedas	U	1	2,073.00	2,073.00
48	Cubeta para herramientas	U	3	58.00	174.00
49	Pértiga Tensora para trabajo en línea viva	U	3	627.00	1,881.00
50	Probador de guantes dieléctricos	U	2	146.00	292.00
51	Guantes de algodón	U	300	2.00	600.00
52	Anteojos monolente en policarbonato	U	40	15.00	600.00
53	Casco dieléctrico con pantalla cara y cabeza	U	12	182.00	2,184.00
54	Cámara termográfica; IP56	U	1	11,120.00	11,120.00
55	Medidor de resistividad y resistencia de puesta a tierra	U	1	5,535.00	5,535.00
56	Puesta a tierra de equipos mecánicos (Camión)	U	1	1,422.00	1,422.00
TOTAL EQUIPOS Y HERRAMIENTAS					99,698.00
VEHICULO PARA LÍNEAS ENERGIZADAS					

1	Carro canasta doble barquillo aislado a 69 KV, longitud del brazo 18mts, capacidad cabina 3 personas	U	1	253,600.00	253,600.00
TOTAL VEHICULO CANASTA					253,600.00
Valor Total, sin IVA (USD):					353,298.00

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. Los pagos del contrato se realizarán con cargo al financiamiento proveniente de la Agencia Francesa de Desarrollo relacionados con la partida presupuestaria ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA TRABAJOS EN LÍNEAS ENERGIZADAS E06-16, de fecha 15 de febrero del 2016.

5.2 La CONTRATANTE entregará al contratista de conformidad al Art. 71 de la LOSNCP el valor del anticipo correspondiente al 50 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

5.3 El 50% restante del valor del contrato, se cancelará a la firma del acta de entrega recepción definitiva y entrega de la factura correspondiente.

5.4 No habrá lugar a alegar mora de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

5.5 No habrá lugar a alegar mora de la ELEPCOSA, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

6.1. La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

6.2. La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.

El valor que por concepto de anticipo que otorgará la ELEPCOSA al contratista, será del cincuenta por ciento (50%) del monto adjudicado. El valor será depositado en una cuenta que el contratista determine. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

6.3 Las garantías técnicas, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP. En caso contrario, el contratista deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la ELEPCOSA.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes es de 240 DÍAS, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentre disponible.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.-Por cada día de retardo en la entrega de los bienes objeto del contrato por parte de la CONTRATISTA, se aplicará la multa equivalente al uno por mil (1 x mil) del valor total del contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS No aplica

Este contrato no contempla el reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1 La ELEPCOSA designa al Ingeniero Iván Mena, Director de Generación (e), en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 La ELEPCOSA podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 **Terminación del contrato.**-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la ELEPCOSA, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA incumple con lo indicado en el Formulario 9.2: Declaración de Integridad, Elegibilidad y Compromiso Medioambiental y Social;
- b) El caso de que la ELEPCOSA encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la Presidencia Ejecutiva de la ELEPCOSA o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3.- **Procedimiento de terminación unilateral.**- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la ELEPCOSA.

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ELEPCOSA
Latacunga, calle Marqués de Maenza 5-44 y Quijano de Ordoñez
032812660
Email: imena@elepcosa.com
Latacunga-Ecuador

LA CONTRATISTA
QUEMCO CÍA. LTDA.
Calle: Indanza Oe2-34 y Av. La Prensa
022258541 022258334 022446348
Email: asanchez@quemco.com psandoval@quemco.com lfjaramillo@quemco.com
Quito-Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1.- **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por la Agencia Francesa de Desarrollo, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

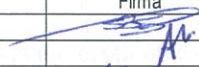
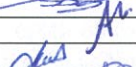
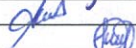

Dado, en la ciudad de Latacunga, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Por ELEPCOSA

Ing. Miguel Ángel Lucio Castro
PRESIDENTE EJECUTIVO

Por QUEMCO CÍA. LTDA.

Lic. Antonio Sánchez E.
GERENTE
RUC: 1790395405001

Acción	Nombre	Cargo	Firma
ELABORACIÓN	Ab. Santiago Barriga Silva	Asistente Profesional 2	
REVISIÓN LEGAL:	Dr. Vinicio Cevallos	Asesor Jurídico (e)	
ADMINISTRADOR:	Ing. Iván Mena	Director de Generación (e)	
LA COMISIÓN	Ing. Julio Esparza Gualli	Director de Planificación	

ANEXO CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de la ELEPCOSA. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ELEPCOSA le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "ELEPCOSA", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

- 2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA determine.
- 2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.
- 2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la ELEPCOSA, previa la aprobación del Administrador del contrato.
- 2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 2.5 **Pagos indebidos:** La ELEPCOSA se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la ELEPCOSA, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

- 3.1. Lo contemplado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato y la Ley.
- 3.2. **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la ELEPCOSA en los siguientes casos:
 - 3.2.1 **La de fiel cumplimiento del contrato:**
 - a) Cuando la ELEPCOSA declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
 - b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
 - 3.2.2 **La del anticipo:**
 - a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
 - b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la ELEPCOSA el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.
 - 3.2.3 **La técnica:**

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1.- La ELEPCOSA prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando la CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Presidencia Ejecutiva de la ELEPCOSA o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

c) Si la ELEPCOSA no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la ELEPCOSA, previo informe del Administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaborados por la ELEPCOSA y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la administración.

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la ELEPCOSA, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la ELEPCOSA, como el Administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la ELEPCOSA toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego.

5.4. La CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5. La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la ELEPCOSA tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.6. La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1. Son obligaciones de la ELEPCOSA las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

De acuerdo al Art. 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes por etapas o de manera sucesiva, puedan efectuarse recepciones parciales.

La recepción de los bienes objeto del contrato se realizará a entera satisfacción de la ELEPCOSA, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la ELEPCOSA, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

8.1. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

La ELEPCOSA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

Se desprende de los pliegos del proceso que para los bienes sujetos a importación, la Entidad Contratante, tramitará las respectivas licencias de importación, tomando en cuenta que es una empresa

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'A' on the left and a signature with the number '8' on the right.

de servicio público y se acogerá al beneficio previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se refiere a la exención del pago de todos los tributos al comercio exterior de conformidad con lo establecido en el Art. 41 titulado "Régimen Tributario" de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; no obstante ésta y otras condiciones constan en los pliegos que forman parte del contrato.

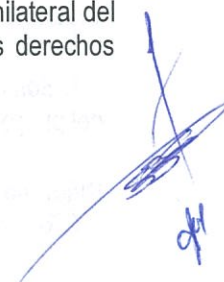
La ELEPCOSA retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas o de cualquier tipo de parte de la contratista.

12.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

A
8



94